

RESOLUCIÓN No. 04691

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2019ER241272 de fecha 11 de octubre de 2019**, MARVAL S.A. con Nit. 890.205.645-0, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.280.360, a través de su autorizado LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL con Nit. 890.928.472-6, presentaron solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de doscientos nueve (209) individuos arbóreos para la realización del proyecto “*PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE*”, ubicados en espacio público, en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre del 2019**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto “*PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE*”, ubicado en espacio público y privado, en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Dado que el trámite corresponde a un plan parcial, deberá allegar el acto administrativo correspondiente expedido por la autoridad competente, que enmarque lo convenido con dicho plan parcial, dado que es la base de las razones de las intervenciones a realizar en el área de influencia de este.*
2. *Dado que el trámite comprende espacio público y privado, es necesario que para el arbolado contemplado dentro del inventario en espacio público, en la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección*

RESOLUCIÓN No. 04691

de información silvicultural por individuo (Ficha 1), deberá diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, dado que no todos los individuos en espacio público cuentan con el código correspondiente.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 18 de diciembre de 2019, a la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ BETANCUR, quien actúa en calidad de autorizado de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit. 890.928.472-6, quien fue autorizado por la Sociedad MARVAL S.A. identificada con NIT. 890.205.645-0, quien a su vez fue autorizado por el propietario la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, con Nit. 860.009.985-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 06 de febrero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2020ER09093 del 16 de enero de 2020**, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en su calidad de representante legal de Empresa LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL identificada con Nit. 890.928.472-6, solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre de 2019, por el término de un (1) mes, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

Que, en atención a dicha solicitud, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Auto No. 01357 del 27 de abril de 2020**, concedió a la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, con Nit. 860.009.985-0 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prorroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegara la documentación requerida en el Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre de 2019, con el fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto: "PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE", ubicado en espacio público y privado, en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20684642.

Que, el referido Auto fue notificado por correo electrónico, el 25 de agosto de 2020, a la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA representante legal de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01357 del 27 de abril de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha del 28 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2020ER37793 de fecha de 17 de febrero de 2020**, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en su calidad de representante legal de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit. 890.928.472-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 05231 de fecha 16 de diciembre del 2019, aportó la documentación solicitada.

RESOLUCIÓN No. 04691

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 11 de junio de 201, en la Calle 170 No. 12 - 10, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia decurrens, 13-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 1-Bacharis floribunda, 3-Callistemon citrinus, 19-Callistemon viminalis, 21-Dodonaea viscosa, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Liquidambar styraciflua, 11-Melaleuca leucodendron, 1-NN, 36-Paraserianthes lophanta, 5-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 32-Salix humboldtiana, 19-Streptosolen jamesonii. Traslado de: 1-Phoenix roebelinii . Conservar: 9-Alnus acuminata, 1-Cupressus sempervirens, 26-Liquidambar styraciflua . Tratamiento integral de: 2-Alnus acuminata

Total:

Tratamiento Integral: 2

Traslado de: 1

Tala: 170

Conservar: 36

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2828, Auto de Inicio No. 05231 de 16 de diciembre de 2019, Actas de visita de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente No. HDRS-20210783-069 de 27 de mayo de 2021; HDRS-20210783-070 de 11 de junio de 2021 y HDRS-20210783-146 de 23 de agosto de 2021. Mediante Radicado 2019ER241272 de 11 de octubre de 2019 LINEA Arquitectura Ambiental S.A.S., en representación de Marval S.A., realizó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales por concepto de obra por lo cual entregó la documentación requerida, donde se incluye recibo de pago por concepto de evaluación No. 4603266 por valor de \$873662 y un inventario forestal de 2202 árboles, de los cuales 1984 individuos se emplazan en espacio privado (incluyendo 29 setos) y 218 ejemplares en espacio público.

Con Radicado 2019ER246122 de 21 de octubre de 2019 LINEA hace entrega de la documentación del Ingeniero Forestal que realizó el inventario. Por medio del Radicado 2019ER266076 de 14 de noviembre de 2019 se hace entrega del acta de diseño paisajístico No. WR 1014 de 12 de noviembre de 2019, sin embargo, la compensación será asumida de manera económica de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 435 de 2010 y Resolución 7132 de 2011.

Se expide Auto No. 05231 de 16 de diciembre de 2019, a favor de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, identificada con Nit. 860009985-0. Posteriormente mediante Auto No. 01357 de 27 de abril de 2020 se concede prorroga de un (1) mes para dar respuesta a lo requerido mediante el Auto No. 05231 de 2019. Con Radicado 2020ER37793 de 17 de febrero de 2020 se da alcance a lo requerido mediante Auto No. 05231 de 2019.

El 30 de septiembre se realiza evaluación del inventario forestal presentado mediante actas No. DMV-20201157-031 y SCCM-20201109-027 de 30 de septiembre de 2020, en las cuales se solicita allegar información faltante, por lo cual con comunicación 2020ER214360 de 27 de noviembre de 2020 se da alcance a los requerimientos realizados. Posteriormente en concordancia con lo registrado en las actas HDRS-20210783-069 de 27 de mayo de 2021; HDRS-

RESOLUCIÓN No. 04691

20210783-070 de 11 de junio de 2021 se generó nuevo requerimiento con oficio 2021EE126465 de 24 de junio de 2021.

Por lo anterior, LINEA Arquitectura Ambiental S.A.S., dio alcance con radicado 2021ER163306 de 06 de agosto de 2021, donde se incluyeron 60 nuevos fustales quedando así un total de 2260 árboles. Adicional a ello se entregó el inventario forestal de 12841.5 m2 de área donde se registran brinzales y latizales con un muestreo estadístico con error del 15% y con grado de confiabilidad del 95% y en el cual se determinó la abundancia por especie y la cobertura.

Se autoriza tratamiento integral de emergencia para el árbol No. 1315 para el cual se genera concepto técnico independiente con proceso Forest No. 5220876. Para los setos se genera concepto técnico con proceso Forest No. 5220877. Para los árboles de espacio privado se genera concepto técnico bajo proceso Forest No. 4606567. Para brinzales y latizales se genera concepto técnico vinculado al proceso Forest No. 5220880.

Por medio del presente concepto técnico se autorizan tratamientos silviculturales sobre los ejemplares arbóreos de espacio público incluidos en la solicitud. Para el individuo autorizado para bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de este durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. El cobro por concepto de evaluación y seguimiento se realiza mediante proceso Forest 4606567.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad. Se deberá realizar la respectiva reliquidación por concepto de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta que fueron incluidos más ejemplares arbóreos dentro de la solicitud. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá. Concepto técnico No. 3/4.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [288.15](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 04691

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>288.15</u>	<u>126.18088</u>	<u>\$ 104.492.409</u>
TOTAL			<u>288.15</u>	<u>126.18088</u>	<u>\$ 104.492.409</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 04691

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la

RESOLUCIÓN No. 04691

Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 04691

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los

RESOLUCIÓN No. 04691

actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 04691

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 04691

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2828, obra copia del recibo de pago No. 4603266 del 09 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la autorizada sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit. 890.928.472-6, quien fue autorizado por la Sociedad MARVAL S.A., identificada con NIT. 890.205.645-0, quien a su vez fue autorizado por el propietario la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$873.662) M/Cte., por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$958.495) M/Cte., encontrándose un saldo por cancelar de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$84.833) M/Cte., valor exigido en la Resolución de autorización en espacio privado, con número de proceso 5296075.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$2.065.080) M/Cte., valor exigido en la Resolución de autorización en espacio privado, con número de proceso 5296075.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala de unos individuos arbóreos autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$104.492.409) M/Cte. que corresponden a 126.18088 SMMLV y equivalen a 288.15 IVP, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tala NO generan madera comercial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SSFFS-14150 del 29 de noviembre de 2021, los valores por concepto de evaluación y seguimiento, que hacen parte del trámite silvicultural el radicado inicial No. 2019ER241272 de fecha 11 de octubre de 2019, fueron exigidos de manera global en la Resolución de autorización en espacio privado, con número de proceso 5296075.

Que, se debe tener en cuenta lo establecido mediante Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021:

"Por medio del presente concepto técnico se autorizan tratamientos silviculturales sobre los ejemplares arbóreos de espacio público incluidos en la solicitud. Para el individuo autorizado para bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de este durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e

RESOLUCIÓN No. 04691

informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. El cobro por concepto de evaluación y seguimiento se realiza mediante proceso Forest 4606567.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad. Se deberá realizar la respectiva reliquidación por concepto de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta que fueron incluidos más ejemplares arbóreos dentro de la solicitud. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá. Concepto técnico No. ¾”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, autorizar los diferentes tratamientos silviculturales para los doscientos nueve (209) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento setenta (170) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Acacia decurrens*, 13-*Acacia melanoxylon*, 1-*Acca sellowiana*, 1-*Bacharis floribunda*, 3-*Callistemon citrinus*, 19-*Callistemon viminalis*, 21-*Dodonaea viscosa*, 3-*Hibiscus rosa-sinensis*, 2-*Liquidambar styraciflua*, 11-*Melaleuca leucodendron*, 1-*NN*, 36-*Paraserianthes lophanta*, 5-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 32-*Salix humboldtiana*, 19-*Streptosolen jamesonii*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9-*Alnus acuminata*, 1-*Cupressus sempervirens*, 26-*Liquidambar styraciflua*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 170 No. 12-10

RESOLUCIÓN No. 04691

Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: *2-Alnus acuminata*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Phoenix roebelinii*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 170 No. 12-10 Colegio la Salle, Localidad de Usaquén, Barrio San José de Usaquén, UPZ la Uribe de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1436	CIPRES ITALIANO	0.69	10.5	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2037	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.37	6.5	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2038	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	2.5	17	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2039	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.68	11	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2040	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.71	9	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2041	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.13	15	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2042	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.88	15	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2043	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.56	12	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2044	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.04	16	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2045	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.97	12	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2046	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.51	14	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2047	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.57	14	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2048	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.27	16	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias;	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						15, andén costado norte	adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	
2049	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.16	15	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2050	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.15	16	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2051	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	2.46	19	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2052	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.04	6.8	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2053	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.17	14	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2054	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.07	8	0	Regular	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del ejemplar arbóreo, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades, MIPE, fertilización edáfica y foliar con el fin de mejorar las condiciones sanitarias actuales del árbol y garantizar su permanencia.	Tratamiento integral
2055	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.98	18	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2056	NN	0.76	13	0	Malo	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias al encontrarse muerto en pie. Por otra parte, se encuentra dentro del área de influencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2057	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.53	14	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del ejemplar arbóreo, consistente en Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades ¿MIPE, fertilización edáfica y foliar con el fin de mejorar las condiciones sanitarias actuales del árbol y garantizar su permanencia.	Tratamiento integral
2058	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.48	17	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2059	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.97	18	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2060	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	2.3	17.5	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2061	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	3.75	18	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su insuficiente sitio de emplazamiento y condiciones físicas limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2062	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.15	14	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su insuficiente sitio de emplazamiento y condiciones físicas limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2063	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.3	15.5	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2064	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.62	14.5	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2065	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.3	12.2	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2066	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.1	14.8	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2067	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.1	14.6	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2068	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.29	14.8	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2069	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.18	12.4	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2070	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.31	11.2	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2071	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.2	11.4	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2072	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.1	10.8	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar
2073	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.06	9.5	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	
2074	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.51	9.2	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del ejemplar arbóreo dado que las obras de construcción no harán interferencia con el mismo. Además, se ubica en un entorno urbano adecuado que le permite adaptarse con facilidad a las condiciones medioambientales.	Conservar
2075	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.88	9.1	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo, teniendo en cuenta que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias; adicional a ello no presenta interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutar.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2076	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.87	8.5	0	Bueno	Calle 170 entre carrera 9 y carrera 15, andén costado norte	Se considera técnicamente viable, la conservación del ejemplar arbóreo, debido a que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante. El árbol presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, su lugar de emplazamiento es adecuado. No se presume riesgo por parte del árbol.	Conservar
2077	HAYUELO	0.69	6.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2078	HAYUELO	0.58	6.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2079	HAYUELO	0.25	4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2080	CAYENO	0.31	4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
2081	HAYUELO	0.51	4.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2082	HAYUELO	0.45	3.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2083	HAYUELO	0.34	3.4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2084	CAYENO	0.37	3.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2085	HAYUELO	0.44	3.6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2086	HAYUELO	0.42	3.7	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2087	HAYUELO	0.82	3.7	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2088	CAYENO	1.22	2.6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2089	HAYUELO	0.55	3.4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2090	HAYUELO	0.27	3.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2091	HAYUELO	0.42	3.4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2092	SAUCE LLORON	4.6	16.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2093	CALISTEMO LLORON	0.2	3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2094	ARBOL DE CORCHO	0.78	6.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2095	ARBOL DE CORCHO	0.94	5.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						andén costado oriental	Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
2096	CALISTEMO LLLORON	0.35	3.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173. andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2097	ARBOL DE CORCHO	0.33	3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173. andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2098	ARBOL DE CORCHO	0.73	3.6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173. andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2099	CALISTEMO LLLORON	0.34	3.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173. andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2100	ARBOL DE CORCHO	0.67	3.7	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173. andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2101	ARBOL DE CORCHO	0.48	3.6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173. andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2102	CALISTEMO LLLORON	0.22	2.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173. andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	
2103	ARBOL DE CORCHO	0.34	3.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2104	CALISTEMO LLORON	0.23	2.8	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2105	SAUCE LLORON	3.5	17.2	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2106	HAYUELO	0.32	3.8	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2107	HAYUELO	0.44	4.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2108	HAYUELO	0.75	4.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2109	HAYUELO	0.34	5.8	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2110	HAYUELO	0.31	4.6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2111	SAUCE LLORON	4.3	17.2	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2112	MERMELADA	0.32	2.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2113	CALISTEMO LLORON	0.27	2.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2114	MERMELADA	0.27	2.6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2115	CALISTEMO LLORON	0.2	2.7	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2116	MERMELADA	0.54	3.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
2117	CALISTEMO LLORON	0.7	6.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2118	CALISTEMO LLORON	0.18	3.4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2119	MERMELADA	0.5	2.6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2120	CALISTEMO LLORON	0.18	4.8	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2121	ACACIA JAPONESA	0.71	7.1	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2122	MERMELADA	0.33	4.9	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2123	ARBOL DE CORCHO	0.39	5.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2124	ACACIA JAPONESA	0.38	8.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2125	ARBOL DE CORCHO	0.88	5.8	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2126	ACACIA JAPONESA	0.24	7.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2127	ACACIA JAPONESA	0.77	7.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2128	MERMELADA	0.26	3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2129	ARBOL DE CORCHO	0.67	4.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2130	MERMELADA	0.25	2.95	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2131	ARBOL DE CORCHO	0.71	7.95	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						andén costado oriental	Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
2132	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.48	4.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2133	MERMELADA	0.26	2.79	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2134	ACACIA JAPONESA	0.76	14.45	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra y bifurcación basal limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2135	CALISTEMO LLORON	0.53	7.4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2136	MERMELADA	0.43	2.8	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2137	HAYUELO	0.45	3.6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2138	CALISTEMO LLORON	0.67	3.9	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto y presenta podas anteriores antitécnicas.	
2139	HAYUELO	0.48	4.8	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2140	CALISTEMO LLORON	0.52	4.7	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2141	CALISTEMO LLORON	0.74	3.9	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2142	HAYUELO	0.61	4.9	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2143	CALISTEMO LLORON	0.61	4.1	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2144	ACACIA JAPONESA	0.45	10.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2145	HAYUELO	0.36	8.8	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2146	CALISTEMO LLORON	0.98	7.2	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2147	MERMELADA	0.39	2.4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2148	ACACIA JAPONESA	1.28	10.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2149	CALISTEMO LLORON	0.47	7.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2150	CALISTEMO LLORON	1.02	7	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2151	MERMELADA	0.36	6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2152	MERMELADA	0.51	4.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2153	MERMELADA	0.81	4.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						andén costado oriental	espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	
2154	MERMELADA	0.54	4.5	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2155	MERMELADA	0.6	4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2156	MERMELADA	0.85	3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2157	MERMELADA	0.6	3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2158	MERMELADA	0.8	4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2159	MERMELADA	1.06	6	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2160	CALISTEMO LLORON	1.34	7	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2161	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.58	6.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2162	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.4	4	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2163	SAUCE LLORON	1.3	14	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, pérdida de verticalidad y fuste compartimentalizado lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2164	SAUCE LLORON	1.95	10	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento, excesiva pérdida de verticalidad e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2165	SAUCE LLORON	1.85	9	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2166	PALMA ROEBELENI	0.35	2.3	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma, dado que su sitio de emplazamiento permite generar el suficiente pan de tierra con lo cual se puede brindar un manejo adecuado al sistema radicular del árbol, por otra parte, se trata de una especie de fácil adaptabilidad y manejo con lo cual se puede garantizar su supervivencia.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2167	SAUCE LLORON	1.52	15	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, el porte del árbol no permite ejecutar un tratamiento silvicultural alternativo, como el de traslado.	Tala
2168	SAUCE LLORON	1.66	14	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, inclinación excesiva y descortezamiento, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2169	SAUCE LLORON	1.54	16	0	Bueno	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento, inclinación, socavamiento basal e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2170	SAUCE LLORON	1.1	17	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2171	SAUCE LLORON	1.4	16.8	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta ramas secas, bifurcación, socavamiento basal e insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2172	SAUCE LLORON	1.8	16.5	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento, bifurcación e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2173	SAUCE LLORON	2.66	16	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta socavamiento basal, inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2174	SAUCE LLORON	2.26	16.3	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2175	SAUCE LLORON	1.3	8.2	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2176	SAUCE LLORON	3.45	16.8	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2177	SAUCE LLORON	2.3	16.6	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta socavamiento basal, insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2178	SAUCE LLORON	3.45	14.3	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento, inclinación e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2179	SAUCE LLORON	2.4	16.8	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2180	SAUCE LLORON	3.77	17	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2181	SAUCE LLORON	3.49	12	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						andén costado oriental	Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
2182	SAUCE LLORON	1.37	15.2	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta socavamiento basal, inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2183	SAUCE LLORON	2.8	16.4	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta descortezamiento, insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2184	SAUCE LLORON	1.94	14.3	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2185	SAUCE LLORON	1.86	16.65	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2186	SAUCE LLORON	3.41	16.2	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2187	SAUCE LLORON	0.7	12.4	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento, fuste torcido, porte alto e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2188	SAUCE LLORON	3.9	14.45	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta porte alto, inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							alerno como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	
2189	SAUCE LLORON	3.9	15.85	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que se encuentra en interferencia directa con el proyecto, por otra parte, el árbol presenta porte alto insuficiente espacio de emplazamiento por su inadecuado distanciamiento de siembra, lo cual limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alerno.	Tala
2190	SAUCE LLORON	2.4	16.2	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su porte, sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alerno como el de bloqueo y traslado.	Tala
2191	SAUCE LLORON	2.29	17.3	0	Regular	Carrera 15 entre calle 170 y calle 173, andén costado oriental	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta porte alto, inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alerno como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2196	CHILCO	0.58	4	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alerno como el de bloqueo y traslado.	Tala
2200	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	4	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alerno como el de bloqueo y traslado.	Tala
2201	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	4.5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alerno como el de bloqueo y traslado.	Tala
2202	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	4	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2203	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	3.5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2204	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2205	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2206	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2207	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2208	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2209	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.18	4	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
2210	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2211	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.09	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra, fuste compartimentalizado y tumores, limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2212	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	4.5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2213	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2214	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3.5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2215	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2216	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA,	0.12	4	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						Inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
2217	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2	0	Malo	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2218	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	2	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2219	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2221	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2223	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2224	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2225	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2226	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	4	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2227	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	2	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2228	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	4	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2229	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	3	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2230	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	5.5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2231	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2232	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	4	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2233	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.17	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
2234	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2235	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2236	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	7	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2237	ACACIA JAPONESA	0.42	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2238	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.38	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2239	ACACIA JAPONESA	0.64	7	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2240	ACACIA JAPONESA	0.8	7	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
2241	ACACIA JAPONESA	0.49	6	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2242	ACACIA JAPONESA	0.73	7.5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual sumado con su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2243	ACACIA JAPONESA	0.52	7	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2244	SAUCE LLORON	3.23	12	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 15 y carrera 13, canal costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su porte alto, socavamiento, descortezamiento basal y afectación sanitaria limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2245	ACACIA NEGRA, GRIS	1.19	12	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
2246	CEREZO, CAPULI	0.27	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, su inadecuado distanciamiento de siembra limita la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2247	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	8	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano por lo cual se limita la ejecución de	Tala

RESOLUCIÓN No. 04691

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
2248	FEIJOA	0.16	2	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2249	CEREZO, CAPULI	0.24	8	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2250	CEREZO, CAPULI	0.31	6	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2251	CEREZO, CAPULI	0.31	7	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2252	CEREZO, CAPULI	0.21	5	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala
2253	DURAZNO COMUN	0.15	6	0	Bueno	Calle 180 entre carrera 13 y carrera 9, andén costado sur	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta inadecuado distanciamiento de siembra generando insuficiente espacio de emplazamiento, lo cual restringe el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado. Por otra parte, se encuentra en interferencia directa con el proyecto.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. – La **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de

RESOLUCIÓN No. 04691

2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14164 del 29 de noviembre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$104.492.409) M/Cte. que corresponden a 126.18088 SMMLV y equivalen a 288.15 IVP, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2828, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana,

RESOLUCIÓN No. 04691

de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo procuraduría@lasalle.org.co y financiero@lasalle.org.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, con Nit. 860.009.985-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por

RESOLUCIÓN No. 04691

escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 71 No. 11 – 10, Piso 5, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MARVAL S.A.**, con Nit. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo infomedios@marval.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad MARVAL S.A., con Nit. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realicen la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 29 No. 45 – 45, Oficina 1801, Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, con Nit. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo linearq@linearq.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit. 890.928.472-6, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realicen la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 127 No. 13ª – 12, Oficina 401, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 04691

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 30 días del mes de noviembre de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2828